

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora ha solicitado al Despacho, se requiera al Curador Ad-litem designado en este asunto, pero ocurre que mediante Auto de Noviembre 17/20, visible a folio 61 vuelto de este proceso, se resolvió petición similar, razón por la cual no hay lugar a decidir una vez más sobre lo peticionado.-

De conformidad con lo anterior, este Juzgado decide NEGAR LA PETICIÓN presentada y, en su lugar DISPONE se libre el Oficio correspondiente para requerir al doctor **=DAVID SILVA MUÑOZ=** quien fue nombrado como Curador Ad-litem para que represente a la parte demandada **=EDICTEC LTDA. – EN LIQUIDACION=**.

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00347 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Póngase en conocimiento de la parte demandante =ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP=, la información que ha suministrado la señora =**KAROL ANDREA RAMIREZ NARVAEZ**= en su condición de hija del extinto =LIBARDO RAMIREZ NARVAEZ=, según Registro Civil de Nacimiento allegado al proceso, para lo que considere pertinente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.012 – 00633 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio **8** de esta Ejecución, la señora apoderada de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se decrete el embargo de los dineros que posea el demandado =**JOSE DAIN TELLO JOVEN**= con C.C. N° **12'102.211** en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero, en la **COOPERATIVA ASOCOPH** de la ciudad, que se relacionan en dicha petición.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

R E S U E L V E :

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de esta medida que posea el demandado =**JOSE DAIN TELLO JOVEN**= con C.C. N° **12'102.211**, en las Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS o cualquier otro título bancario o financiero en la **COOPERATIVA ASOCOPH**, ubicada en la **Calle 8** número **11-26** de la ciudad de Neiva.-

Limítese el embargo a la suma de **\$1'643.400,00 M/Cte.**

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta la Sentencia **T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional**, la cual señala :

“Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales.”

Oficiése al señor Gerente de la entidad Cooperativa mencionada, para que tome nota de la medida y proceda a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberá situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001** –Art. 681, num. 11 del C. de P. Civil-.

Transcríbase lo pertinente de la Sentencia atrás señalada.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.011 – 00439-01

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

En memorial que obra a folio 126 de esta actuación, el apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho la terminación y archivo definitivo de este proceso en razón de haberse reconocido por la entidad accionada =COLPENSIONES= el derecho pretendido por su poderdante.-

Como lo peticionado resulta procedente, este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- **ORDENAR** la terminación de este proceso ORDINARIO, en virtud de haberse reconocido por la entidad accionada =COLPENSIONES= el derecho reclamado por la demandante =MARITZA TRIVIÑO=, según lo expuesto por su apoderado judicial.-

2°.- **DISPONER** el archivo definitivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00233 - 00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte demandante =**JOSE DOLORES JOVEN MELENDEZ**=\$1'000.000,00

-Costas tasadas por la Corte Suprema de Justicia, a cargo de la parte demandante =**JOSE DOLORES JOVEN MELENDEZ**=\$4'240.000,00

TOTAL----- \$5'240.000,00

Neiva, 12 de Abril de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00603 - 00